

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	RULBER NORVEY ACHIPIS GUGÚ
Radicado:	190014003003-2022-00194-00

En atención a que en el presente asunto se han cumplido con todas las ritualidades propias de los juicios de su clase, se encuentra el proceso a Despacho para que se profiera auto que ordene llevar adelante la ejecución.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia No. 611 de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), esta judicatura, ORDENÓ al señor RULBER NORVEY ACHIPIS GUGÚ, identificado con C.C 1.081.403.728 que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de dicha providencia debió hacerse, PAGAR en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, identificado con Nit. 860.002.964-4, las sumas de dinero estipuladas en el mismo, por valor de \$52.799.471,5 teniendo en cuenta el título base de cobro ejecutivo aportado.

En auto No. 915 de fecha 19 de septiembre del presente año el Despacho hizo la siguiente consideración:

“... una vez revisada la certificación que emite la empresa de servicio postal “Pronto Envíos”, se observa que se remite la notificación al correo electrónico achipis046@gmail.com, sin embargo, el correo que fue informado en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda es ahipis046@gmail.com, dicho lo anterior, es claro que la gestión de notificación se hizo a una dirección electrónica diferente a la informada en la demanda, por lo cual, sin necesidad de hacer mayores elucubraciones se observa que la notificación no se hizo en debida forma...”

Pese a lo anterior, la apoderada de la parte ejecutante, en memorial presentado el día 20 de septiembre de 2022 por medio del correo institucional de este Juzgado, informa que por error de digitación se colocó en la demanda como correo electrónico de la parte demandada ahipis046@gmail.com siendo el correcto achipis046@gmail.com, por lo cual, aporta el soporte del sistema de administración de la información suministrada al Banco de Bogotá.

En virtud a la aclaración realizada por la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, se verifica que se agotó el trámite de notificación a la dirección electrónica del demandado RULBER NORVEY ACHIPIS GUGÚ el día 26 de agosto de 2022, y se constata que la misma se efectuó en debida forma conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Sin embargo, encontrándose vencida la oportunidad de contradicción, la parte ejecutada dentro del término legal no contesto la demanda ni se opuso a las pretensiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Habiéndose vencido el término previsto por el Art. 442 del Código General del Proceso, sin que se hubieran presentado excepciones de ninguna naturaleza, se torna procedente dar cumplimiento y aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso que reza:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Observando que el trámite del presente asunto se ha agotado normalmente y no se advierte causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: TOMAR NOTA de la dirección electrónica de la parte demandada siendo la correcta achipis046@gmail.com.

SEGUNDO: LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de RULBER NORVEY ACHIPIS GUGÚ, identificado con C.C 1.081.403.728, en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago No. 611 de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: LIQUIDAR por Secretaría y en el momento oportuno el valor de las costas.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada RULBER NORVEY ACHIPIS GUGÚ, identificado con C.C 1.081.403.728, de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, siguiendo los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; para lo cual el Juez estima el monto de AGENCIAS EN DERECHO, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, en la suma de \$2.112.000,00 valor que debe ser incluido en la respectiva liquidación.

QUINTO: HÁGASE que la parte demandante o demandada de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, respecto a la liquidación del crédito.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

SEXTO: ORDENAR EL AVALUÓ Y EL REMATE de los bienes trabados dentro del presente proceso y de los que se llegaren a sujetar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB

Firmado Por:

Diana Patricia Trujillo Solarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7809826185cd81eac20fcf056854c60b6a52ad72e331edc568d13c6923499238**

Documento generado en 09/10/2022 11:35:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**